

RESOLUCIÓN No. 1224 DE 2019

( 15 MAY 2019 )

**"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No 00581 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR AD-HOC DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015 y Acuerdo No 004 de 2019, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 00581 de fecha 19 de Marzo de 2019 modificó el Perniso de Concesión de Aguas Superficiales en el punto de captación ubicado en las coordenadas WGS84 11°13'20.4"N y 73°15'11.9"O sobre la fuente hídrica canal Dibulla, derivación del río Jerez - La Guajira, otorgado al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 84.089.836 mediante Resolución No 00700 de fecha 24 de Abril de 2015, además de la prórroga en tiempo por cinco (5) años.

Que al momento de la publicación del precitado acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad, la Secretaria General manifiesta mediante email de fecha 17 de Abril de 2019 lo siguiente:

*"Revisada la base de datos de las resoluciones se pudo evidenciar que el número de resolución 0681 se encuentra disponible y este si corresponde a la fecha de 19 de marzo de 2019, así las cosas lo pudo haber ocurrido fue un error a la hora de colocar el sello..."*

Que verificado el acto administrativo en mención, se evidencia que por un error al momento de la numeración se registró un número equivocado.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

Que a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

*Artículo 3º. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

(...)

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*"

Que el artículo 45 de la mencionada Ley, señala lo siguiente:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la norma transcrita establece que la administración debe corregir los yerros que se incurran en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios, tan es así, que en el nuevo Código se reguló el tema, no bajo la óptica de la revocación directa, sino de una figura denominada corrección de errores formales.

Así las cosas, la corrección de errores formales constituye una figura autónoma e independiente destacando que solamente resulta aplicable respecto de los Lapsus Calami, (locución latina de uso actual que significa «error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir), en que se incurra en los actos administrativos por lo que desde luego se consideraría como uso inadecuado de la figura pretender, mediante su aplicación, incorporar cambios, modificaciones o alteraciones en el objeto mismo del acto<sup>1</sup>

En este sentido, tal y como lo expone el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo "lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales sí están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo<sup>2</sup>

Que en virtud de los principios de la función administrativa las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, para lo cual evitarán retardos injustificados y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en ese entendido.

Que en ese sentido, y con el fin de hacer más eficiente y oportuna la toma de decisiones por parte de esta entidad, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA evidencia la necesidad de corregir la Resolución No 00581 de fecha 19 de Marzo de 2019, en el sentido de cambiar el número del acto administrativo, correspondiendo el No 00681 de la misma fecha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General AD-HOC de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el número de la Resolución No 00581 de fecha 19 de Marzo de 2019 expedida por esta entidad, en el sentido que para todos los efectos legales la modificación y prorroga del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del río Jerez en jurisdicción del Municipio de Dibulla –

<sup>1</sup> 1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Comentado y concordado, 2<sup>a</sup> Edición, José Luis Benavides, Universidad Externado de Colombia. 2016.

<sup>2</sup> 2 Compendio de Derecho Administrativo. - Universidad Externado de Colombia.- 1<sup>a</sup> Edición, Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

La Guajira otorgado al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 84.089.836 mediante Resolución No 00700 de fecha 24 de Abril de 2015, es la Resolución No 00681 de fecha 19 de Marzo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución N° 00581 de fecha 19 de Marzo de 2019 cambiada por la Resolución No 00681 de la misma fecha, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a la Grupo de Seguimiento Ambiental para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria – La Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

15 MAY 2019

  
ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER  
Director Ad-hoc

Proyecto: F. Meiro  
Reviso: J. Barradas